



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslúis  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Eslúis

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

## **ORDENANZA Nº 6:**

### **ORDENANZA FISCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.88, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de julio.

#### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

1. Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación de un carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
  - c) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3º. - Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o usufructuario, habitacioncita, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º. - Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas, jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Eslúis

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCK TUXE WCD2 YDEQ

**Ordenanza fiscal reguladora de residuos sólidos - SEFYCU 4425769**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslúis  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Eslúis

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. - Exenciones**

Zojarán de exención subjetiva del 50 %, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como podres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

#### **Artículo 6º. - Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad, por unidad de local que se terminarán en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Con carácter semestral, cada vivienda pagará una cuota fija de 30 euros.

Con carácter semestral, cada finca, industria y centro colectivo, que tenga contenedores propios, pagará 240 euros por cada contenedor.

Con carácter semestral, todo aquel negocio o industria que no tenga contenedor propio, pagará igual que una vivienda, es decir, 30 euros.

#### **Artículo 7º. - Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

#### **Artículo 8º. - Declaración de Ingreso**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.
2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula en los meses de julio y enero.

#### **Artículo 9º. - Gestión**



Ayuntamiento de Eslúis

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCK TUXE WCD2 YDEQ

**Ordenanza fiscla reguladora de residuos sólidos - SEFYCU 4425769**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Espiús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Espiús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón
- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación

En los supuestos en que la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos, no sea de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se hay efectuado el pago correspondiente.

La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes, en ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El padrón o matrícula de la tasa se expondrá a información pública durante un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formularán las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el boletín oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### **Artículo 10º. - Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por Ley 25/1998 de 13 de julio, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 11º. - Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en casa caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el uno de enero de 2021, hasta su nueva derogación o modificación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.:Dª Tania Solans Raluy



Ayuntamiento de Espiús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCK TUXE WCD2 YDEQ

**Ordenanza fiscla reguladora de residuos sólidos - SEFYCU 4425769**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslús  
Tania Solans Raluy  
13/07/2023



Ayuntamiento de  
Eslús

NIF: P2214000H

**Secretaría**

Expediente 1197922F



Ayuntamiento de Eslús

Código Seguro de Verificación: 32AC DLCK TUXE WCD2 YDEQ

**Ordenanza fiscla reguladora de residuos sólidos - SEFYCU 4425769**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4